

46

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO FINANDINA S.A. contra
GERMAN ARIEL RONDON RAMIREZ
Rad. 73001-40-03-001-2019-00745-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra GERMAN ARIEL RONDON RAMIREZ, por las siguientes sumas así:

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$34.080.376.00** Mcte, por concepto de capital, más la suma de \$3.013.821 Mcte, por concepto de intereses a partir del 11 de abril de 2018m hasta el 5 de marzo de 2019, contenido en el pagaré No 727968, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 7 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, se le notificó por los medios electrónico al ejecutado GERMAN ARIEL RONDON RAMIERZ, la orden de apremio, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, personalmente por los medios electrónico, esto es, arirondonr@hotmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 45 C.1, del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ